



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1204 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 14 SET. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 234841-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **Segundo Raúl Ignacio Díaz**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, asimismo, el artículo 54 señala que, para el otorgamiento de licencia de uso se debe presentar entre otros, 7. acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, con Informe Técnico N° 190-2020-ANA-AAA JZ-AT/DEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, indica lo siguiente:

- El Sr. Segundo Raúl Ignacio Díaz, solicita el otorgamiento de la licencia de uso de agua, en representación del Comité de usuarios del canal de riego El Higuérón, con fuente de agua proveniente de la quebrada El Higuérón.
- El predio se ubica fuera de los bloques de riego, la titularidad no está clara, no existe Comité de usuarios.
- Se notificaron observaciones en el expediente administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua, las que fueron notificadas a través de Notificación electrónica al correo elvisignaciocasquin4@gmail.com y poder continuar con la evaluación del expediente, no habiendo el recurrente subsanado las observaciones, por lo que estando el plazo vencido se debe declarar improcedente lo solicitado.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 216-2020-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, indica que:

- El administrado, solicita licencia de uso de agua superficial proveniente de la quebrada El Higuérón; sin embargo, de lo informado por el área técnica, se advierte que, no se habría cumplido con levantar las observaciones formuladas a través de la Notificación N° 009-2020-ANA-AAA JZ-ALAJ-OECH, la cual le fue comunicada al administrado en fecha 24.06.2020, según consta del cargo de recepción obrante en el presente expediente. En este sentido, al no cumplirse con el requisito previsto en el numeral 1) del artículo 53° y numeral 7) del artículo 54 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, no corresponde amparar lo solicitado por el recurrente.

Estando a lo opinado por el área técnica y legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1204 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar, improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por **Segundo Raúl Ignacio Díaz**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a Segundo Raúl Ignacio Díaz y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE, ZARUMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR